Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ORDENANZA Nº 9729.-

VISTOS:

Los Expedientes N° CD-137-C-02, CD-044-A-02, SGC-9840-C-02 y CD-021-S-03, y

CONSIDERANDO:

Que en los mismos se solicita una prórroga de hasta dos años, en el vencimiento de los vehículos afectados al servicio público de transporte diferencial de personas efectuados por autos al instante ó autos remisses.-

Que el punto a) del artículo 9°) de la Ordenanza N° 8727, establece para los vehículos afectados a dicho servicio una antigüedad, máxima desde su fabricación, de cinco años.-

Que como consecuencia de ello los vehículos que están habilitados en la actualidad y que su año de fabricación es 1997 y 1998, dejarían de tener vigencia.-

Que sin perder de vista el objetivo de preservar la calidad de servicio, previsto en la referida ordenanza, se debe considerar la situación económica y financiera por la que están atravesando los permisionarios y titulares de vehículos afectados al servicio. Todo con motivo de la crisis económica nacional que ha restringido al máximo el flujo financiero para la adquisición de bienes de capital en general.-

Que la calidad de los vehículos se debería verificar con una revisión técnica específica que ponga a resguardo la seguridad de los pasajeros transportados y terceros durante la prórroga peticionada.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 129°, Inciso c) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 023/2003, emitido por la Comisión Interna Servicios Públicos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 08/2003 del día 30 de abril próximo pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 09/2003, celebrada por el Cuerpo el 15 de mayo del corriente año.-

Por ello y lo establecido por el Artículo 67°), inciso 1°), de la Carta Orgánica Municipal

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

Summer!

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

- a) vehículos con modelo de fabricación 1997: por 2 (dos) años.-
- b) vehículos con modelo de fabricación 1998: por 1 (un) año.-

ARTICULO 2°): Para los casos previstos en el artículo 1°), la Autoridad de ------Aplicación correspondiente deberá, previo a determinar la referida prórroga, requerir al permisionario efectúe una nueva R.T.O. (Revisión Técnica Obligatoria) del vehículo en cuestión.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES. (Expedientes N° CD 137-C-2002, CD-044-A-2002, SGC-9840-C-2002, y CD-021-S-2003).-

ES COPIA:

om.-

FDO: BURGOS TRONCOSO.-

The state of the s

PTZP 3
0677 OJ
CO 137 COZ y ogregoda